



**Recurso de Revisión:
R.R.A.I./0577/2022/SICOM.**

Recurrente:

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

Sujeto Obligado: Órgano Superior de
Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl
Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, diez de noviembre del año dos mil veintidós.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el número **R.R.A.I./0577/2022/SICOM**, en materia de acceso a la información pública, interpuesto por Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP., en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por el **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, el solicitante ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el folio **201743722000051** y, en la que se advierte requirió lo siguiente:

“En relación a la notificación de prevención que me realiza el Órgano Superior de Fiscalización, al dar respuesta a mi solicitud de información con folio número: 201743722000048, en el sentido de que precise a que ejercicio fiscal me refiere cuando solicito:

1.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 y 13, LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA, solicito información, si el Municipio de la Villa de Zaachila, Oaxaca, ha rendido a ese Órgano, su primer informe trimestral (de Avance de Gestión Financiera) y si dicho órgano realizará el análisis del Informe de Avance de Gestión Financiera y si el mismo lo ha turnado a la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.



2.- *Las constancias comprobatorias de la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, nombre y puestos de los mismos del MUNICIPIO DE LA VILLA DE ZAACHILA, OAXACA, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 fracciones VII y VIII de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.*

3.- *AL RESPECTO LE MANIFIESTO QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA ES DEL EJERCICIO FISCAL 2022” (Sic).*

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha seis de julio de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio número OSFE/UAJ/00464/2022 de la misma fecha, signado por la Lic. Gelcia Sánchez Corzo, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Transparencia, al cual anexó copia simple del acuse de recibo de los estados financieros e informe de avance de gestión financiera del Municipio Villa de Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca, correspondiente al Primer Trimestre de Ejercicio Fiscal 2022, con folio GF/565/00279/2022 de fecha veintiocho de abril de año en curso, emitido por la Plataforma Tecnológica SIMC Ultra, Apartado de Envío de Obligaciones del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]

En relación a la solicitud enviada a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (Oaxaca), con número de folio 201743722000051, registrada en la Unidad de Transparencia como solicitud de información bajo el número OSFE/UT/052/2022; mediante la cual solicita lo siguiente:

- 1.- *Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 y 13 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuenta para el Estado de Oaxaca, solicito información, si el Municipio de la Villa de Zaachila, Oaxaca, ha rendido a ese Órgano, su primer informe trimestral (de Avance de Gestión Financiera) y si dicho órgano realizará el análisis del Informe de Avance de Gestión Financiera y si el mismo lo ha tomado a la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.*
- 2.- *Las constancias comprobatorias de la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, nombre y puestos de los mismos del Municipio de la Villa de Zaachila, Oaxaca, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 fracciones VII y VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*
- 3.- *Al respecto le manifiesto que la información requerida es del ejercicio fiscal 2022.*

Se le hace de su conocimiento que mediante memorándum número OSFE/SAPN/0287/2022, la Sub Auditoría a cargo de la Planeación y Normatividad del



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, informó que se realizaron las acciones pertinentes para la atención de la solicitud a través de la Dirección de Planeación, la cual mediante memorándum número OSFE/SAPN/DP/0510/2022, comunicó lo siguiente:

Por lo que respecta al **punto uno**, el Municipio de Villa de Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca, sí presentó en tiempo y forma a través de la Plataforma Tecnológica SIMCA Ultra, sus Estados Financieros e Informe de Avance de Gestión Financiera, correspondientes al primer trimestre del ejercicio fiscal 2022, el día 28 de abril del presente año, misma que puede corroborarse con dos fojas en copia simple del acuse de recibido de los Estados Financieros e Informes de Avance de Gestión Financiera, mismas que se anexan al presente.

En atención al análisis del Informe de Avance de Gestión Financiera que realiza este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en términos del artículo 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se le hace de conocimiento que dicho informe puede ser consultado a través de la siguiente dirección electrónica:

<https://www.osfeoaxaca.gob.mx/documentos/informes/1Trimestr20222/mobile/index.html#p=1>

Cabe hacer mención que el Análisis a los Informes de Avance de Gestión Financiera correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2022, sí fue remitido a la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Referente al **punto dos**, se le hace de su conocimiento que la Sub Auditoría a cargo de la Planeación y Normatividad, no cuenta con las constancias comprobatorias requeridas, debido a que conforme a las atribuciones establecidas en los artículos 13 y 26 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, no se cuenta con la facultad para recibir o resguardar dicha documentación, sin embargo de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2 fracción VI, 4 fracción II, 6 y 7 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 131 de la Ley

Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, dicha documentación debe obrar en los archivos del municipio ya que es ese el ente responsable de su generación y resguardo.

No omito manifestar que la información es proporcionada acorde a los términos planteados en la solicitud con número de folio 201743722000051, conforme a lo estipulado en los artículos 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que literalmente disponen:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Artículo 128. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.





En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días."

Así mismo, en caso de existir inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, podrá interponer el Recurso de Revisión previsto en los artículos 133, 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

[...]"

Anexo:



FOLIO : GF/565/00279/2022
28 DE ABRIL DE 2022
ESTADO : TIEMPO Y FORMA

EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 44, 45, 46, 48 Y 51 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ARTICULO 12 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA, ARTICULO 43 FRACCIÓN LI DE LEY ORGANICA MUNICIPAL Y AL ACUERDO PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, CON FECHA 03 DE MARZO DE 2018. SE RECEPCIONA DEL MUNICIPIO VILLA DE ZAACHILA, DEL DISTRITO ZAACHILA, OAXACA, CON FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA SIMCA Ultra, LOS ESTADOS FINANCIEROS E INFORMES DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2022, CONTENIENDO LO QUE ACONTINUACIÓN SE DETALLA:

ID	DOCUMENTO	ENTREGADO
1	Estado de Actividades	SI
2	Estado de Situación Financiera	SI
3	Estado de Variación en la Hacienda Pública	SI
4	Estado de Cambios en la Situación Financiera	SI
5	Estado de Flujos de Efectivo	SI
6	Estado Analítico del Activo	SI
7	Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos	SI
8	Notas al Estado de Situación Financiera	SI
9	Notas al Estado de Actividades	SI
10	Notas al Estado de Variación en la Hacienda Pública	SI
11	Notas al Estado de Flujos de Efectivo	SI
12	Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables	SI
13	Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables	SI
14	Notas de Memoria (Cuentas de Orden)	SI
15	Notas de Gestión Administrativa	SI
16	Notas de Gestión Administrativa (Anexos)	SI
17	Estado Analítico de Ingresos	SI
18	Estado Analítico de Ingresos por Clasificación Económica	SI
19	Estado Analítico de Ingresos por Concepto	SI
20	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto)	SI
21	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Económica (por Tipo de Gasto)	SI
22	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa	SI
23	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Funcional (Finalidad y Función)	SI

OSFE ORGANISMO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
PLATAFORMA TECNOLÓGICA SIMCA Ultra
APARTADO DE ENVÍO DE OBLIGACIONES
ACUSE DE RECIBO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS E
INFORMES DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA

24	Endeudamiento Neto	SI
25	Intereses de la Deuda	SI
26	Gastos por Categoría Programática	SI
27	Relación de Cuentas Bancarias Productivas Específicas	SI
28	Reporte del Ejercicio y Destino de Gasto Federalizado y Reintegros	SI
29	Balanza de Comprobación	SI
30	Indicadores de Gestión Municipal	SI
31	Indicadores de Cumplimiento de Objetivos	SI
32	Reporte de Programas Presupuestarios	SI
33	Reporte Analítico de Ingresos	SI
34	Reporte Analítico de Egresos	SI
35	Reporte Analítico de la Deuda	SI
36	Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas	SI
37	Medición del Avance de Cumplimiento de Objetivos, Acciones y Metas	SI
38	Relación de Obras en Proceso y Terminadas	SI
39	Relación de procesos concluidos	SI
40	Registro y Control de Impuestos a cargo	SI
41	Registro y control de informes capturados en el Sistema de Recursos Federales Transferidos SRFT (SHCP)	SI
42	Avance Financiero de Aportaciones, Programas, Convenios y Subsidios Federales (SRFT)	SI
43	Inventarios de Bienes Muebles	SI
44	Inventarios de Bienes Inmuebles	SI
45	Relación de bienes que componen el patrimonio municipal	SI
46	Respaldo de Informes Trimestrales	SI

ANEXOS

1	Acta de cabildo para autorización del envío de informes.	SI
2	Oficio de presentación del informe.	SI

OSFE ORGANISMO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
PLATAFORMA TECNOLÓGICA SIMCA Ultra
FIRMA ELECTRONICA - MUNICIPIO VILLA DE ZAACHILA

CADENA ORIGINAL

| ACUSE | ACUSE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS E INFORMES DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA | 1º TRIMESTRE | 2022 | ESTADO | TIEMPO Y FORMA |
GF/585/00279/2022 | 2022-04-28 13:11:36 | MUNICIPIO | MVZ850101AY4 | MUNICIPIO VILLA DE ZAACHILA | 00001000000511151133 | AUTORIDAD | ISABEL
MENDEZ JAVIER | SINDICO MUNICIPAL | OSFE | ORGANISMO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA | OSF1709215E4 | ORGANISMO SUPERIOR DE
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA | 00001000000511986590 | DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN | (951) 502 26 00 | BOULEVARD EDUARDO VASCONCELOS #
617, BARRIO JALATLACO, CENTRO C.P. 68080 | contacto@osfeoaxaca.gob.mx | DOCUMENTO |
090b2c34d7744240aa15085949ad0f018e88b6764927d240c0b1c79c63ed0ed |

FIRMA ELECTRONICA

h8VWQVLEqll3nyvcr+CS8nH8rC0q1W6bX0/Bn8pL24eU05e81gT1NM6055m3AK03xnLWjH0H0wJnLnQmTloW16NTJe45pXenze816FE0bn/eZV5w00577Xuvvz7Yh8H1
MBAGXcd2MIB15sCBAID/QS+dvOXkYz/cce0dIgm8Zq7aKa+s9M3IKqKb4VJUD1aorAxRpmI15YRdsA0zYPaSB8yeZRN7aXVcOIG3zyUSncYbWwXDN1wDfoCALbOnNlydX13+
oSho4FBDsiDaLkC+UAce8CIDaQrG4ModYfz1S1Rnj4hM6/8EVB38xpwFW8IXddocpQxENbNGoyzQ==

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha siete de julio de dos mil veintidós, la parte recurrente presentó recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, en la misma fecha, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

“1.- La Autoridad Responsable al responder la solicitud de información, expuso que el INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA, podía ser consultado a través

de la siguiente liga de internet:

<https://www.osfeoaxaca.gob.mx/documentos/informes/1Trimestr2022/mobiIe/index.html#p=1> pero al ingresar a la misma para consultar el AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA, no da acceso a dicho informe. Para demostrar lo anterior en datos adjuntos, exhibo la imagen de captura de pantalla, en la que consta que no da acceso a dicho informe. Es el motivo de la presente queja, reiterando que la información se me pueda proporcionar mediante archivo digital, al correo hernanreyeslarrea1@hotmail.com

2.- Argumenta la Autoridad responsable, que EL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA, del PRIMER TRIMESTRE DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE ZAACHILA, fue remitido para su análisis, a la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, pero no remite constancia que justifique su dicho, en la que conste la fecha en la que remitió dicho informe” (Sic).

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracción I, 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha tres de mayo de dos mil veintidós, la Comisionada instructora, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0577/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora tuvo al sujeto obligado formulando alegatos y ofreciendo pruebas el día doce de agosto de dos mil veintidós, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha quince de julio de dos mil veintidós, mismo que transcurrió del cuatro al veintidós de agosto de dos mil veintidós, al haberle sido notificado dicho acuerdo el tres de agosto del presente año, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha veintitrés de agosto del año en curso, mediante oficio número OSFE/UAJ/00566/2022 de fecha once de agosto de dos mil veintidós, signado por la Lic. Gelcia Sánchez Corzo, Titular de la



Unidad de Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Transparencia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en los siguientes términos:

“[...]”

En relación al Recurso de Revisión registrado bajo el número R.R.A.I./0577/2022/SICOM interpuesto por el ciudadano Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAP. en contra de la respuesta emitida mediante oficio número OSFE/UAJ/00464/2022; en vía de alegatos se realizan las siguientes precisiones:

Esta Unidad de Transparencia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dio trámite y respuesta a la solicitud de información con número de folio PNT 201743722000051, en los siguientes términos:

Se le hace de su conocimiento que mediante memorándum número OSFE/SAPN/0287/2022, la Sub Auditoría a cargo de la Planeación y Normatividad del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, informó que se realizaron las acciones pertinentes para la atención de la solicitud a través de la Dirección de Planeación, la cual mediante memorándum número OSFE/SAPN/DP/0510/2022, comunicó lo siguiente:

Por lo que respecta al punto uno, el Municipio de Villa de Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca, sí presentó en tiempo y forma a través de la Plataforma Tecnológica SIMCA Ultra, sus Estados Financieros e Informe de Avance de Gestión Financiera, correspondientes al primer trimestre del ejercicio fiscal 2022, el día 28 de abril del presente año, misma que puede corroborarse con dos fojas en copia simple del acuse de recibido de los Estados Financieros e Informes de Avance de Gestión Financiera, mismas que se anexan al presente.

En atención al análisis del Informe de Avance de Gestión Financiera que realiza este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en términos del artículo 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se le hace de conocimiento que dicho informe puede ser consultado a través de la siguiente dirección electrónica:

<https://www.osfeoaxaca.gob.mx/documentos/informes/1Trimestr2022/mobile/index.html#p=1>

1

Cabe hacer mención que el Análisis a los Informes de Avance de Gestión Financiera correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2022, sí fue remitido a la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Referente al punto dos, se le hace de su conocimiento que la Sub Auditoría a cargo de la Planeación y Normatividad, no cuenta con las constancias comprobatorias requeridas, debido a que conforme a las atribuciones establecidas en los artículos 13 y 26 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, no se cuenta con la facultad para recibir o resguardar dicha documentación, sin embargo de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2 fracción VI, 4 fracción II, 6 y 7 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 131 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, dicha documentación debe obrar en los archivos del municipio ya que es ese el ente responsable de su generación y resguardo.

No omito manifestar que la información es proporcionada acorde a los términos planteados en la solicitud con número de folio 201743722000051, conforme a lo estipulado en los artículos 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que literalmente disponen:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Artículo 128. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, esta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.”



Así mismo, en caso de existir inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, podrá interponer el Recurso de Revisión previsto en los artículos 133, 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, con fecha siete de julio de dos mil veintidós, el ciudadano [Redacted], presentó Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fecha seis de julio de dos mil veintidós, argumentando lo siguiente:

1.- La Autoridad Responsable al responder la solicitud de información, expuso que el INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA, podía ser consultado a través de la siguiente liga de internet: <https://www.osfeoaxaca.gob.mx/documentos/informes/1Trimestr2022/mobile/index.html#p=1> pero al ingresar a la misma para consultar el AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA, no da acceso a dicho informe. Para demostrar lo anterior en datos adjuntados, exhibo la imagen de captura de pantalla, en la que consta que no da acceso a dicho informe. Es el motivo de la presente queja, reiterando que la información se me pueda proporcionar mediante archivo digital, al correo hejmanreyeslarrea1@hotmail.com

2.- Argumenta la Autoridad responsable, que EL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA, del PRIMER TRIMESTRE DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE ZAACHILA, fue remitido para su análisis, a la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, pero no remite constancia que justifique su dicho, en la que conste la fecha en la que remitió dicho informe."

En cuanto a lo argumentado por el recurrente a que esta Autoridad expuso que el Informe de Avance de Gestión Financiera podía ser consultado a través de la siguiente liga de internet: <https://www.osfeoaxaca.gob.mx/documentos/informes/1Trimestr2022/mobile/index.html#p=1>, pero al ingresar a la misma para consultar el Avance de Gestión Financiera, no da acceso a dicho informe, resulta infundado, toda vez que el ahora recurrente al escribir el link electrónico en la barra de direcciones del navegador web de Internet, lo hizo de manera incorrecta, sustituyendo en la parte que se identifica como "mobile" el carácter "i" ele minúscula por el carácter "I" i mayúscula, razón por la cual el navegador web de Internet despliega el mensaje "Not Found" (no encontrado), se adjuntan capturas de pantalla como constancias y pruebas que sustentan lo dicho.

Por lo que respecta a lo argumentado por el ahora recurrente a que esta Autoridad remitió para su análisis el Informe de Avance de Gestión Financiera del Primer Trimestre del Municipio de la Villa de Zaachila, a la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, pero no remite constancia que justifique su dicho, en la que conste la fecha en la que remitió dicho informe; cabe hacer mención que el C. Esaú Zarate Lavariega en su solicitud de información pública con número de folio PNT 201743722000051, solicitó saber si el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca realizó el análisis del Informe de Avance de Gestión Financiera y si el mismo lo ha turnado a la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de lo que se desprende que solo quería saber si fue enviado o no a

dicha Comisión y por lo tanto no requirió documento o constancia alguna que justificara su envío, razón por la cual este sujeto obligado dio respuesta y acceso a la información requerida por el C. [Redacted] en los términos solicitados.

Lo anterior, se materializó con el oficio número OSFE/UAJ/00464/2022, en el cual se atiende de manera precisa cada uno de los puntos solicitados por el recurrente, solicitud que fue atendida conforme a lo ordenado en los artículos 126 y 128 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que textualmente disponen:

Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Artículo 128. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Por tal motivo en estricto cumplimiento a los artículos 126 segundo párrafo y 128 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se debe tener a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca cumpliendo la obligación de dar acceso a la información solicitada por el ahora recurrente ya que se realizó en estricto apego a los artículos señalados con antelación.

No obstante lo anterior, se anexa en forma digital, archivo PDF que contiene el **Análisis a los Informes de Avance de Gestión Financiera correspondientes al Primer Trimestre 2022, y copia del acuse de recibo del oficio número OSFE/SAPN/0416/2022 de fecha 26 de mayo de 2022**, mediante el cual se remitió a la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el Informe que contiene el Análisis a los Informes de Avance de Gestión Financiera, correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2022.

Por lo anteriormente expuesto y fundado ciudadana Comisionada Instructora del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme en tiempo y forma formulando alegatos dentro del Recurso de Revisión número **R.R.A.I./0577/2022/SICOM**

SEGUNDO.- Se me tenga por cumplida la obligación de dar acceso a la información solicitada, ya que la misma se emitió en estricto cumplimiento a los artículos 126 segundo párrafo y 128 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

[...].”

Anexos:

1. Oficio número OSFE/UAJ/00464 de fecha 6 de julio de 2022, dirigido al solicitante y signado por la Lic. Gelcia Sánchez Corzo, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia, a través del cual otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información pública reistrada con el folio 201743722000051, al cual adjuntó el acuse de recibo de los estados financieros e informe de avance de gestión financiera del Municipio Villa de Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca, con folio GF/565/00279/2022 de fecha veintiocho de abril de año en curso, emitido por la Plataforma Tecnológica SIMC Ultra, Apartado de Envío de Obligaciones del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, tal y como se mencionó en el Resultando Segundo de la presente resolución.

2. Captura de pantalla de pantalla de la información contenida en la liga electrónica:

<https://www.osfeoaxaca.gob.mx/documentos/informes/1Trimestr20222/mobile/index.html#p=1>

“[...]





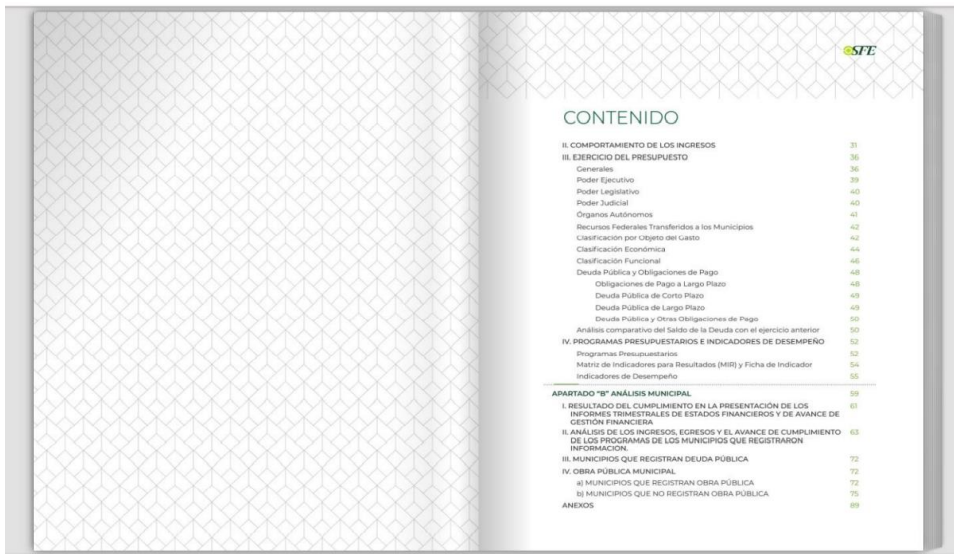
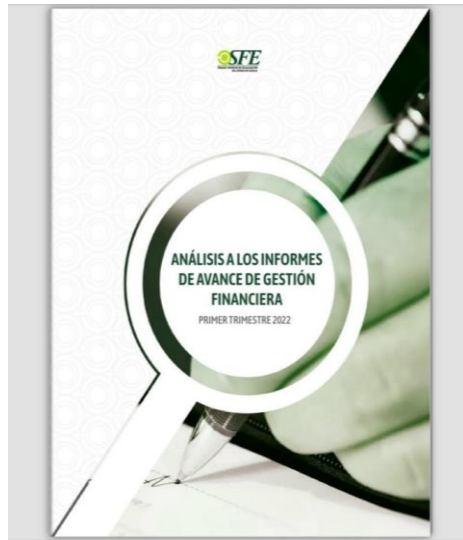
OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca




"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

[...]

3. Copia del acuse de recibo del oficio OSFE/SAPN/0416/2022 de fecha 26 de mayo de 2022, mediante el cual se remitió a la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el informe que

contiene el Análisis a los Informes de Avance de Gestión Financiera, correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2022 (Adjuntando el Informe).

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



OSFE
 ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
 DEL ESTADO DE OAXACA

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 SUB AUDITORÍA A CARGO DE LA PLANEACIÓN Y NORMATIVIDAD
 DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN
 OFICIO NÚMERO: OSFE/SAPN/0416/2022.

ASUNTO: Envío del Informe del Análisis a los Informes de Avance de Gestión Financiera correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2022.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 26 de mayo del 2022.

DIP. PRESIDENTE LUIS ALBERTO SÓSA CASTILLO,
DIP. LUISA CORTÉS GARCÍA,
DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO,
DIP. LUIS EDUARDO ROJAS ZAVALETA,
DIP. NOÉ DORÓTEO CASTILLEJOS,
 Integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca.
PRESENTE:

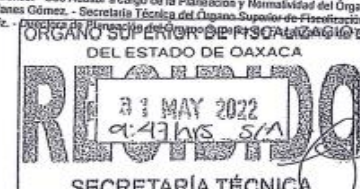
De conformidad con mis atribuciones conferidas en el artículo 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 75 y 82 fracciones I, XII y XXXII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; 1, 2, 6, 7 fracción I y XVII, 8 fracción XXXI y 36 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, me permito remitir de manera impresa y en archivo digital el Informe que contiene el Análisis a los Informes de Avance de Gestión Financiera, establecido en el artículo 12 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2022.

Sin otro particular, me reitero de usted con un saludo.


ATENTAMENTE
 "EL RESPETO AL DERECHO BIEN ES LA PAZ"

LIC. RENE FUENTES ORTIZ
 EN SUPLENENCIA DEL TITULAR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA POR MINISTERIO DE LEY.

C.C.P.:
 - L.C.P. y M.F. Alberto Vela Baños. - Sub Auditor a cargo de la Planeación y Normatividad del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.
 - Lic. Teresita de Jesús Arellanes Gómez. - Secretaria Técnica del Órgano Superior de Fiscalización del Estado. - Mismo fin.
 - C.P. Mauricio Lina Luis Ruiz. - Director de Planeación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado. - Mismo fin.
 - Española,
 AVANIL/AMDL



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



OFICIALÍA DE PARTES
 Anex: Copias de conocimiento para entrega las C. Diputadas
 1.- Dip. LUISA CORTÉS GARCÍA
 2.- Dip. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
 3.- Dip. LUIS EDUARDO ROJAS ZAVALETA
 4.- Dip. NOÉ DORÓTEO CASTILLEJOS

www.osfeoaxaca.gob.mx
 Boulevard Fernando Vasconcelos No. 617, Barrio de Jalatlaco, Oaxaca. C.P. 68060 | Tel. (01) 951 502 26 00 | contacto@osfeoaxaca.gob.mx

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Asimismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha quince de julio de dos mil veintidós, mismo que transcurrió del cuatro al veintidós de agosto de dos mil veintidós, al haberle sido notificado dicho acuerdo el tres de agosto del presente año, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), sin que realizará manifestación alguna, como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha veintitrés de agosto del año en curso.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer que le asiste a la parte recurrente, se ordenó poner a la vista del recurrente los alegatos presentados por el sujeto obligado y las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibido que en caso de que no realizara manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha veintidós de octubre de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a los alegatos presentados por el sujeto obligado, sin que realizará manifestación alguna, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los fundamentos en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VIII, 147 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

Considerando:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8

fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día veintidós de junio del año en curso, interponiendo el medio de impugnación en fecha siete de julio de dos mil veintidós, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado que le fue notificada el seis de julio de dos mil veintidós, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General conforme a su competencia establecida en el numeral primero del presente considerando, realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: .

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA



DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que procede el sobreseimiento para el caso de que el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

"Artículo 156.- *El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
(...)

III.- *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o"*

"Artículo 155.- *El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:*
(...)

V.- *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia".*

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:



“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Conforme a lo anterior, se advierte que el solicitante hoy recurrente, requirió al sujeto obligado: 1.- *Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 y 13, LEY*



DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA, solicito información, si el Municipio de la Villa de Zaachila, Oaxaca, ha rendido a ese Órgano, su primer informe trimestral (de Avance de Gestión Financiera) y si dicho órgano realizará el análisis del Informe de Avance de Gestión Financiera y si el mismo lo ha turnado a la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

2.- Las constancias comprobatorias de la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, nombre y puestos de los mismos del MUNICIPIO DE LA VILLA DE ZAACHILA, OAXACA, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 fracciones VII y VIII de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

3.- AL RESPECTO LE MANIFIESTO QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA ES DEL EJERCICIO FISCAL 2022, como se detalló en el Resultando Primero de la presente resolución.

Así, al dar respuesta el sujeto obligado, mediante oficio número OSFE/UAJ/00464/2022 de fecha seis de julio de dos mil veintidós, signado por la Lic. Gelcia Sánchez Corzo, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Transparencia, informó al solicitante en términos de lo previsto en los artículos 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, lo siguiente:

Por lo que respecta al punto uno, el Municipio de Villa de Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca, si presentó en tiempo y forma a través de la Plataforma SIMCA Ultra, sus Estados Financieros e Informe de Avance de Gestión Financiera, correspondiente al Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2022, el día 28 de abril del presente año, como se corrobora con la copia simple del acuse de los estados financieros e informe de avance de información financiera, que se anexó al mismo.

En atención al análisis del informe de Avance de Gestión Financiera que realiza este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en términos del artículo 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se le hace de conocimiento que dicho informe puede ser consultado a través de la siguiente dirección electrónica:

<https://www.osfeoaxaca.gob.mx/documentos/informes/1Trimestr2022/mobile/index.html#p=1>

Cabe hacer mención que el Avance a los Informes de Gestión Financiera correspondiente al Primer Trimestre del ejercicio fiscal 2022, si fue remitido a la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Referente al punto dos, se le hace de su conocimiento que la Sub Auditoría a cargo de la Planeación y Normatividad, no cuenta con las constancias comprobatorias requeridas, debido a que conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 13 y 26 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, no se cuenta con la facultad para recibir o resguardar dicha documentación, sin embargo de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 2, fracción VI, 4, fracción II, 6 y 7 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 131 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, dicha documentación debe obrar en los archivos del Municipio ya que es ese el ente responsable de su generación y resguardo, como se indicó en el Resultado Segundo de la presente resolución.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la parte recurrente presentó recurso de revisión, en los siguientes términos: “1.- La Autoridad Responsable al responder la solicitud de información, expuso que el INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA, podía ser consultado a través de la siguiente liga de internet: <https://www.osfeoaxaca.gob.mx/documentos/informes/1Trimestr20222/mobiIe/index.html#p=1> pero al ingresar a la misma para consultar el AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA, no da acceso a dicho informe. Para demostrar lo anterior en datos adjuntos, exhibo la imagen de captura de pantalla, en la que consta que no da acceso a dicho informe. Es el motivo de la presente queja, reiterando que la información se me pueda proporcionar mediante archivo digital, al correo hernanreyeslarrea1@hotmail.com

2.- Argumenta la Autoridad responsable, que EL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA, del PRIMER TRIMESTRE DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE ZAACHILA, fue remitido para su análisis, a la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, pero no remite constancia que justifique su dicho, en la que conste la fecha en la que remitió dicho informe” (Sic), como se mencionó en el Resultado Tercero de la presente resolución.



Realizando un análisis al recurso de revisión que nos ocupa, se tiene que la parte recurrente se inconformó por la respuesta recaída a la información requerida en el numeral 1, no impugnando la respuesta otorgada al numeral 2 de su solicitud de acceso a la información pública, por lo que, se tienen como actos consentidos al no haberlos impugnado a través del medio de impugnación idóneo siendo este el recurso de revisión, y por ende, no es necesario entrar al estudio de fondo de los mismos, sirve de apoyo lo establecido en la jurisprudencia VI.3º.C. J/60, de la Novena Época, publicada en la página 2365 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, diciembre de 2005, que a la letra dice:

“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.

Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que, si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz”.

Asimismo, resulta aplicable al caso concreto el criterio de interpretación 01/20, aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), que textualmente dice:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE, IMPROCEDENCIA DE SU ANALISIS.

Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto”.

De lo expuesto en el Considerando Quinto de la presente resolución, realizando un análisis al informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos, mediante el oficio número OSFE/UAJ/00566/2022 de fecha once de agosto de dos mil veintidós, signado por la Lic. Gelcia Sánchez Corzo, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Transparencia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, reiteró su contestación primigenia, efectuada a través del oficio número OSFE/UAJ/00464 de fecha seis de julio de dos mil veintidos; realizando diversas manifestaciones, argumentando que los alegatos vertidos por la parte reurrente son infundados, toda vez que el enlace electrónico proporcionado en su respuesta inicial a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa es correcto, el cual



fue capturado de forma incorrecta por el solicitante hoy parte recurrente, tal y como lo acredita con las capturas de pantalla anexas a su informe.

Por lo que, una vez corroborado el enlace electrónico:

<https://www.osfeoaxaca.gob.mx/documentos/informes/1Trimestr2022/mobile/index.html#p=1>, se tiene que efectivamente contiene la información consistente en el Análisis de Avance a los Informes de Gestión Financiera correspondiente al Primer Trimestre del ejercicio fiscal 2022, compuesto de 117 (ciento diecisiete) fojas útiles solo por su averso, integrado por dos apartados, Apartado “A” Análisis Estatal y Apartado “B” Análisis Municipal, en el cual se tiene al Municipio de Villa de Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca, presentando el Informe Trimestral de los Estados Financieros y de Avance de Gestión Financiera, cuyo contenido del Apartado “B” es el siguiente:

- I. Resultado del cumplimiento en la presentación de los Informes Trimestrales de Estados Financieros y de Avance de Gestión Financiera.
 - II. Análisis de los Ingresos, Egresos y el Avance de Cumplimiento de los Programas de los Municipios que registraron información.
 - III. Municipios que registran Deuda Pública.
 - IV. Obra Pública Municipal.
 - a) Municipios que registran Obra Pública.
 - b) Municipios que no registran Obra Pública.
- Anexos.

Como se aprecia en las siguientes capturas de pantalla:

“[...]”





CONTENIDO

PRESENTACIÓN	7
GLOSARIO	10
OBJETIVO	11
METODOLOGÍA DE REVISIÓN	11
ALCANCE	12
APARTADO "A" ANÁLISIS ESTATAL	13
AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA PRIMER TRIMESTRE 2022	15
I. AVANCES EN LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2016-2022	15
Eje 1: Oaxaca Incluyente con Desarrollo Social	15
Esperanza de vida al nacer.	16
Personas con carencias en el acceso a servicios básicos de la Vivienda	17
Población en situación de pobreza y pobreza extrema	18
Índice de Desarrollo Humano (IDH)	19
Eje 2: Oaxaca Moderno y Transparente	20
Presupuesto Basado en Resultados – Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED).	20
Calidad crediticia de las finanzas públicas	21
Percepción sobre la frecuencia de corrupción en el Gobierno Estatal.	22
Eje 3: Oaxaca Seguro	22
Índice de Paz	22
Incidencia delictiva	23
Cifra Negra	24
Eje 4: Oaxaca Productivo e Innovador	26
Participación de Oaxaca en el PIB Nacional	26
Participación del PIB por Sector Económico	26
Posición en el Índice de Competitividad	28
Tasa de desocupación en Oaxaca	29
Eje 5: Oaxaca Sustentable	29
Partículas Moleculadas de 2.5 Micrómetros en el aire	29



CONTENIDO

II. COMPORTAMIENTO DE LOS INGRESOS	31
III. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO	36
Generales	36
Poder Ejecutivo	39
Poder Legislativo	40
Poder Judicial	40
Órganos Autónomos	41
Recursos Federales Transferidos a los Municipios	42
Clasificación por Objeto del Gasto	42
Clasificación Económica	44
Clasificación Funcional	46
Deuda Pública y Obligaciones de Pago	48
Obligaciones de Pago a Largo Plazo	48
Deuda Pública de Corto Plazo	49
Deuda Pública de Largo Plazo	49
Deuda Pública y Otras Obligaciones de Pago	50
Análisis comparativo del Saldo de la Deuda con el ejercicio anterior	50
IV. PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO	52
Programas Presupuestarios	52
Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) y Ficha de Indicador	54
Indicadores de Desempeño	55

APARTADO "B" ANÁLISIS MUNICIPAL	59
I. RESULTADO DEL CUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES TRIMESTRALES DE ESTADOS FINANCIEROS Y DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA	61
II. ANÁLISIS DE LOS INGRESOS, EGRESOS Y EL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE LOS MUNICIPIOS QUE REGISTRARON INFORMACIÓN.	63
III. MUNICIPIOS QUE REGISTRAN DEUDA PÚBLICA	72
IV. OBRA PÚBLICA MUNICIPAL	72
a) MUNICIPIOS QUE REGISTRAN OBRA PÚBLICA	72
b) MUNICIPIOS QUE NO REGISTRAN OBRA PÚBLICA	75
ANEXOS	89



PRESENTACIÓN

El presente documento es para dar cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, el cual establece que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, realizará un análisis del Informe de Avance de Gestión Financiera treinta días posteriores a la fecha de su presentación y elaborará un informe que será turnado a la Comisión. Dicho informe referirá a los programas a cargo de los Poderes del Estado, los entes públicos estatales o municipales, para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades en ellos proyectados; mismo que deberá contener:

- I. El flujo contable de ingresos y egresos en que se ejerza el Presupuesto de Egresos; y,
- II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos.

Aunado a los dos objetivos anteriores y tomando en consideración la definición contemplada en la fracción XX del artículo 2 de la citada ley; el Informe de Avance de Gestión Financiera, debe versar en relación de los avances físicos y financieros y el cabal cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas que de manera consolidada rindan los Poderes del Estado y los entes públicos estatales, a través del Ejecutivo Estatal, así como el que rinden los Municipios y sus entes públicos.



Es por ello que el presente informe está contemplado en dos apartados:

- A) Ámbito Estatal,
- B) Ámbito Municipal.

Así también, se muestra el análisis de 86 Entes Públicos del Poder Ejecutivo, 2 entes del Poder Legislativo, 2 entes del Poder Judicial, y 9 entes de los Órganos Autónomos, presentados a través de la Secretaría de Finanzas del Ejecutivo Estatal, y los que rinden los 570 Municipios al OSFE.

En atención al artículo 12 de la Ley de Fiscalización, doy por presentado en tiempo y forma el presente Análisis a los Informes de Avances de Gestión Financiera del Primer Trimestre del 2022.

LIC. RENÉ FUENTES CRUZ
EN SUPLENCIA DEL TITULAR DEL ÓRGANO
SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO
DE OAXACA POR MINISTERIO DE LEY.

GLOSARIO

CONEVAL - Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

INEGI - Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

INPC - Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Ley de Fiscalización - Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

MIR - Matriz de Indicadores para Resultados.

OSFE - Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

PbR-SED - Presupuesto Basado en Resultados - Sistema de Evaluación del Desempeño.

SEFIN - Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

SIMCA Ultra - Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada del Estado de Oaxaca.

OBJETIVO

Analizar el contenido de los informes de avance de gestión, los cuales deberán contener los avances del cumplimiento de los programas con base en indicadores, flujo de los ingresos y egresos, y el uso de los recursos públicos, en el ámbito tanto estatal como municipal, en cumplimiento a lo que establece la Ley de Fiscalización.

METODOLOGÍA DE REVISIÓN

Se revisaron los informes de avance de gestión financiera de los entes públicos estatales y municipales, correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2022, analizando los indicadores de desempeño y del ejercicio de los ingresos y del gasto, presentados ante el OSFE en los términos que establece la Ley de Fiscalización.

El documento presenta información para el análisis, estructurado de la siguiente manera:

Estatal:

- Avances en los Ejes del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, se agrega una descripción de los indicadores estratégicos relacionado hasta el último dato disponible;
- Comportamiento de los ingresos en el ámbito estatal, comparando lo estimado y lo alcanzado en el periodo, así como la variación con respecto al mismo periodo del año anterior;
- Información del ejercicio del presupuesto estatal en las clasificaciones administrativa, económica, funcional y por objeto del gasto;
- Análisis de la deuda pública y obligaciones de pago por parte del Ejecutivo Estatal y;
- Programas presupuestarios, indicando su promedio de grado de cumplimiento por programa presupuestal.



Municipal:

- Apartado del cumplimiento de la entrega de los informes de avance de gestión de los Municipios;
- Análisis del avance de los ingresos, egresos y cumplimiento de los programas municipales a través de sus indicadores;
- Municipios que registran deuda pública y;
- Municipios que registran obra pública municipal.

El análisis de la deuda pública toma como base la información presentada por el Ejecutivo Estatal, donde en el caso municipal, no existe contratación de deuda en este periodo. Con respecto a la obra pública se analizó la información contenida en la página oficial de la SEFIN, apartado Transparencia Presupuestaria, en relación a lo reportado por los Ayuntamientos en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, específicamente en el reporte Ejercicio del Gasto.

ALCANCE

El presente documento en su apartado A, refiere el análisis de la información que fue presentada al OSFE por la SEFIN y de la publicación en la página de Transparencia Presupuestaria, apartado Rendición de Cuentas, Informes Trimestrales de Finanzas Públicas, Avance de Gestión (Primer trimestre del ejercicio fiscal 2022), así como reportes específicos solicitados a la misma; en el apartado B, se muestra el análisis del resultado del cumplimiento en la presentación de los Informes Trimestrales de Estados Financieros y de Avance de Gestión Financiera por los municipios de la entidad, así como el avance en los ingresos, egresos e indicadores de los programas presupuestarios, al igual que los estadísticos generales del cumplimiento en obra pública y contratación de deuda.

[...]





I. RESULTADO DEL CUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES TRIMESTRALES DE ESTADOS FINANCIEROS Y DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Fiscalización, los entes públicos municipales tienen la obligación de presentar su información financiera de manera trimestral, siendo publicado el listado de ayuntamientos que cumplieron e incumplieron con esta obligación; lo anterior, a través del Portal Oficial del OSFE.

Respecto a la presentación de los Informes Trimestrales de Estados Financieros y de Avance de Gestión Financiera del Primer Trimestre del ejercicio 2022 de los ayuntamientos, se observó que el 79% de los municipios cumplieron, comparado con el 56% alcanzado en el Cuarto Trimestre del ejercicio 2021.

En la gráfica 22 se puede apreciar el resultado del cumplimiento de los municipios obligados a la presentación del Primer Informe Trimestral de Estados Financieros y Avance de Gestión Financiera del ejercicio 2022 ante el OSFE, de acuerdo a lo siguiente:

- 448 Ayuntamientos cumplieron con la presentación de la información financiera, representando el 79% del total de municipios que conforman la entidad federativa.
- 122 Ayuntamientos no cumplieron con la presentación de la información financiera, representando el 21% del total de municipios que conforman la entidad federativa.

Gráfica 22. Cumplimiento en el Primer Trimestre del ejercicio fiscal 2022.



Fuente: Elaboración del OSFE con datos del SIMCA "Ultra", respecto a la información enviada por los Municipios.

En la Tabla 22, se aprecia de manera analítica, el número de municipios por Región del Estado de Oaxaca, de los cuales el OSFE recibió información financiera; así como de los que no dieron cumplimiento a dicha obligación.

Tabla 22. Municipios por región que cumplieron e incumplieron con la presentación.

REGIÓN	TOTAL POR REGIÓN	MUNICIPIOS CUMPLIDOS	% CUMPLIMIENTO	MUNICIPIOS INCUMPLIDOS	% INCUMPLIMIENTO
CAÑADA	45	32	71%	13	29%
COSTA	50	34	68%	16	32%
ISTMO	41	30	73%	11	27%
MIXTECA	155	125	81%	30	19%
CUENCA DEL PAPALOPÁN	20	9	45%	11	55%
SIERRA NORTE	68	59	87%	9	13%
SIERRA SUR	70	62	89%	8	11%
VALLES CENTRALES	121	97	80%	24	20%
TOTAL GENERAL	570	448	79%	122	21%

Fuente: Elaboración del OSFE con datos del SIMCA "Ultra", respecto a la información enviada por los Municipios.



OSFE / ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

Así mismo, del análisis por cada una de las regiones, se observó que el mayor grado de cumplimiento, en relación al número de Municipios que la conforman, se encuentra en las siguientes regiones:

- Sierra Sur
- Sierra Norte

En contraste, las regiones con menor grado de cumplimiento en relación al número de Municipios que la conforman, son las siguientes:

- Cuenca del Papaloapan
- Costa

II. ANÁLISIS DE LOS INGRESOS, EGRESOS Y EL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE LOS MUNICIPIOS QUE REGISTRARON INFORMACIÓN.

En la tabla 23 se muestra el análisis de las entidades fiscalizables que cumplieron con el registro de las transacciones contables a través de la plataforma del SIMCA Ultra de este Órgano de Fiscalización, relativo al primer trimestre del presente ejercicio fiscal, el cual incluye el porcentaje de los ingresos recaudados con respecto a su ley de ingresos, el monto de los egresos devengados con respecto a su presupuesto de egresos y el promedio de cumplimiento de todos los programas presupuestarios de cada Municipio.

PRIMER TRIMESTRE 2022 63

[...]



Tabla 23. Análisis del cumplimiento del registro de los Informes Financieros de los municipios.

IM	MUNICIPIO	LEY DE INGRESOS 2022	RECAUDADO 1ER TRIM	PORCENTAJE RECAUDADO	PRESUPUESTO DE EGRESOS 2022	DEVENGADO 1ER TRIM	PORCENTAJE DEVENGADO	PROMEDIO DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES
565	VILLA DE ZAACHILA	149,415,569.40	47,572,434.83	31.8%	149,415,569.40	9,326,109.55	6.2%	0.0%
566	SAN MATEO YUCUITINDO	15,625,553.45	4,591,855.96	29.4%	15,625,553.45	761,830.45	4.9%	0.0%
568	ZAPOTITLAN PALMAS	9,257,125.38	2,664,235.29	28.8%	9,257,125.38	934,150.84	10.1%	0.0%
569	SANTA INES DE ZARAGOZA	9,295,014.60	2,649,430.20	28.5%	9,295,014.60	795,597.55	8.6%	100.0%
570	ZIMATLAN DE ALVAREZ	75,973,500.21	24,411,138.91	32.1%	75,973,500.21	5,221,102.98	6.9%	0.0%

Fuente: Elaboración del OSFE con datos del SIMCA "Ultra", respecto a la información enviada por los Municipios.

[...]

Es importante mencionar que como parte de las atribuciones del Órgano establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley de Fiscalización y el Reglamento Interior de este Órgano de Fiscalización, se realizarán las solicitudes de cumplimiento a los municipios que fueron omisos en la presentación de los Informes Trimestrales de Estados Financieros e Informes de Avance de Gestión Financiera del Primer Trimestre del ejercicio fiscal 2022; con lo que se busca disminuir la incidencia en el incumplimiento de la presentación de los Informes citados en los trimestres subsecuentes.



[...].”

De igual manera, el sujeto obligado en vía de alegatos manifestó que respecto a lo argumentado por el ahora recurrente, en relación a que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, remitió para su análisis el Informe de Avance de Gestión Financiera del Primer Trimestre del Municipio de Villa de Zaachila, a la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, pero no remite constancia que justifique su dicho, resulta ser infundado, toda vez que la parte interesada en su solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio 201743722000051, solicitó saber si el sujeto obligado realizó el análisis del Informe de Avance de Gestión Financiera y si lo había turnado a la Comisión Permanente de Vigilancia del órgano de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de lo cual se desprende que solo quería saber si fue enviado o no a dicha Comisión y por lo tanto, no requirió documento o constancia alguna que justificará su envío, no obstante el sujeto obligado, anexó en forma digital, archivo PDF que contiene el Análisis a los Informes de Avance de Gestión Financiera correspondientes al Primer Trimestre 2022, compuesto de 117 (Ciento diecisiete) fojas útiles solo por su anverso y copia del acuse de recibo del oficio número OSFE/SAPN/0416/2022 de fecha veintiseis de mayo de dos mil veintidos, mediante el cual se remitió a la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el informe que contiene el Análisis a los Informes de Avance de Gestión Financiera, correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2022, como se aprecia a continuación:

“[...]



[...]



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



[...]



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIPO Oaxaca | @OGAIPO_Oaxaca



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
SUB AUDITORÍA A CARGO DE LA PLANEACIÓN Y NORMATIVIDAD
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN
OFICIO NÚMERO: OSFE/SAPN/0416/2022.

ASUNTO: Envío del Informe del Análisis a los Informes de Avance de Gestión
Financiera correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2022.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 26 de mayo del 2022.

DIP. PRESIDENTE LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO,
DIP. LUISA CORTÉS GARCÍA,
DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO,
DIP. LUIS EDUARDO ROJAS ZAVALETA,
DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLO JOS,
Integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización
del Estado de Oaxaca, de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca.
PRESENTE:

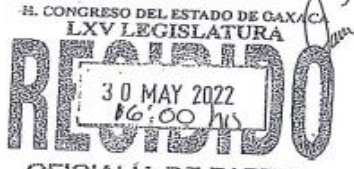
De conformidad con mis atribuciones conferidas en el artículo 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Oaxaca; 75 y 82 fracciones I, XII y XXXII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas
para el Estado de Oaxaca; 1, 2, 6, 7 fracción I y XVII, 8 fracción XXXI y 36 del Reglamento Interior del Órgano
Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, me permito remitir de manera impresa y en archivo digital el
Informe que contiene el Análisis a los Informes de Avance de Gestión Financiera, establecido en el artículo 12
último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca,
correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2022.

Sin otro particular, me reitero de usted con un saludo.

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO BIEN ES LA PAZ"

LIC. RENE FUENTES CRUZ OAXACA
EN SUPLENENCIA DEL TITULAR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA POR MINISTERIO DE LEY.

C.C.P.:
- L.C.P. y M.F. Alberto Vela Baños. - Sub Auditor a cargo de la Planeación y Normatividad del Órgano Superior de Fiscalización del Estado. - Para su conocimiento.
- Lic. Teresita de Jesús Arellanes Gómez. - Secretaria Técnica del Órgano Superior de Fiscalización del Estado. - Mismo fin.
- C.P. Mauricio Lina Luis Ruiz. - Jefe de Oficina de Planeación y Normatividad del Estado. - Mismo fin.
Especialista,
AVBM/DRM/DL



OFICIALÍA DE PARTES
Anexa: Copias de conocimiento
para entrega las c. Diputadas
1.- Dip. doña Cortés García
2.- Dip. Nicolás E. Feria Romero
3.- Dip. Luis E. Rojas Zavaleta
4.- Dip. Noé Doroteo Castillejos.

www.osfeaxaca.gob.mx
Boulevard Fernando Vasconcelos No. 617, Barrio de Jalatlaco, Oaxaca. C.P. 68080 | Tel. (01) 951 502 26 00 | contacto@osfeaxaca.gob.mx

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

"Época: Novena Época
Registro: 200151
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta
Romo: III. Abril 1996
Materia(s): Civil Constitucional
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del

Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.

En este sentido, se desprende, si bien el sujeto obligado mediante oficio número OSFE/UAJ/00464 de fecha seis de julio de dos mil veintidos, signado por la Lic. Gelcia Sánchez Corzo, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Transparencia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en su contestación inicial proporcionó la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio 201743722000051, también lo es que a través del oficio OSFE/UAJ/00566/2022 de fecha once de agosto de dos mil veintidós, en ampliación en vía de alegatos, el sujeto obligado en aras de precisar la información requerida, proporcionó en forma digital, archivo PDF, conteniendo el Análisis a los Informes de Avance de Gestión Financiera correspondientes al Primer Trimestre 2022, compuesto de 117 (Ciento diecisiete) fojas útiles solo por su anverso y copia del acuse de recibo del oficio número OSFE/SAPN/0416/2022 de fecha veintiseis de mayo de dos mil veintidos, mediante el cual se remitió a la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el informe que contiene el Análisis a los Informes de Avance de Gestión Financiera, correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2022, por lo que, resulta procedente sobreseer el presente recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia, en términos de lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Cuarto. - Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, se sobresee el recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, **se sobresee** el recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.



Tercero. Protéjense los datos personales en términos del Considerandos Sexto de la presente resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado.

Quinto. Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente.

Comisionada Ponente.

Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Comisionada.

Comisionada.

Lcda. María Tanivet Ramos Reyes.

Lcda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionado.

Lic. Josué Solana Salmorán.



Secretario General de Acuerdos.

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado.

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0577/2022/SICOM.